**NOTAS PARA LA REFORMA FISCAL:**

Estas notas son de autoría de J. Rafael Espinal, realizadas con la colaboración de estudiantes de Economía del INTEC de las asignaturas Análisis de la Economía Dominicana y de Investigación Final de Grado.

1. **Principios generales:**
2. La reforma fiscal no puede verse aislada de un conjunto de reformas estructurales vinculadas al mercado laboral, a la seguridad social, a la reestructuración del sector eléctrico, a la revisión de la administración publica, al fortalecimiento del sistema judicial, la reforma estructural de los subsidios, de la territorialidad de la inversión, del uso y explotación del agua y del medio ambiente y de la disminución de la pobreza.
3. Toda modificación de la estructura fiscal dominicana debe ser realizada y establecida en base a un principio fundamental de optimizar la eficiencia, mejorar la equidad, la distribución del crecimiento económico y la búsqueda de la cohesión social.
4. La estrategia debe enfocarse en disminuir las tasas de los impuestos al consumo y aumentar la base tributaria y los impuestos directos al ingreso y la riqueza acumulada.
5. La estrategia fundamental en los impuestos directos implica la diferenciación de tasas según sectores, tamaño de las empresas, activos sujetos de gravamen y estructura de formalización de las empresas o personas físicas como contribuyentes.
6. El mejoramiento de la eficacia de la administración en la disminución de la informalidad, basada en incentivos tributarios, exenciones a penalidades, diferenciación de tasas, eliminación de anticipos basados en presunción de ventas y facilitación en las declaraciones, deberá ser la garantía para disminuir de más de 50% a un 35 % la informalidad en un periodo de 4 años.
7. Por el lado del gasto público se condición una reforma tributaria a una redefinición de la estructura económica de las empresas distribuidoras de electricidad y su transformación en un periodo de 4 años en empresas mixtas o privadas basadas en una estructura funcional de regulación económica, comercial y legal.
8. Reforma de la Administración Pública para la disminución de entidades gubernamentales y de la nómina pública.
9. Redefinición del Gasto Tributario, mediante la disminución o eliminación de exenciones en sectores que pudieran tener tasas diferenciadas en el IR.
10. El aumento de la presión fiscal deberá dirigirse en esencia al aumento de la inversión Pública, basada en el principio de distribución territorial; el aumento del gasto en Salud y una redefinición del gasto en educación estructurado en una evaluación de efectividad del gasto anclado en resultados educativos.
11. La reforma debe estar acompañada de una Ley de responsabilidad fiscal y un plan de reestructuración de la Ley de Capitalización del Banco Central y de manejo de deuda pública con límites que limiten la posibilidad de déficits primarios en la ejecución presupuestaria.
12. **Impuesto sobre la Renta:**
13. Tasa del impuesto sobre la renta de las empresas y el sector productivo diferenciadas sectorialmente para garantizar el direccionamiento de la inversión privada. Establecer máxima de 35% para sectores específicos.
* Servicios diferenciar por sector y subsector
* Industria con tasas menores y por subsector, diferenciando Zonas Francas del resto de la industria manufacturera.
* Sector agropecuario, diferenciar las tasas por subsector e incluso pudiera ser por territorialidad.
* Minería, tasa especial
* Construcción.
1. Se eliminan todas las exenciones en el tratamiento a las rentas de actividades productivas tales como turismo, zonas francas, cine, fronterizas, energías renovables, etc.
2. Todas las actividades actualmente exentas pagarán un impuesto sobre la renta con tasas diferenciadas según el interés de desarrollo sectorial o territorial que establezca el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, que podrán oscilar entre un 5% y un 35 % por ciento máximo.
3. Todas las rentas presuntas y la distribución de beneficios a accionistas de zonas francas se elevan de 10% a 12 %.
4. La renta presunta de las empresas de zonas francas por ventas al mercado local se eleva de 3% a 5%.
5. Incluir un régimen simplificado para vendedores ambulantes, pequeños comerciantes o productores agrícolas no formales. Renta no mayor al 3% sobre las ventas declaradas o estimadas.
6. Aumentar el monto de las ventas (e indexar anualmente) a las empresas acogidas al régimen simplificado y reducir el porcentaje de impuesto a tasas progresivas a partir de un 5% hasta elevarlas en un periodo de 5 años hasta el 10% a toda empresa formal o informal que se acoja a este régimen.
7. El impuesto a la renta personal se podría escalonar con 4 tasas marginales, por ejemplo, 10%, 20%, 30% y 35%.
8. Las rentas obtenidas por servicios profesionales, deportivos, artesanales, oficios técnicos, artísticos, comisiones y de actividades laborales de cualquier índole que no implican relación de dependencia deberán ser declaradas mediante acto notarial jurado y serán grabadas en la misma proporción que las rentas personales con un descuento del 10% sobre el monto imponible siempre que se declaren por iniciativa propia.
9. Aquellas rentas no declaradas serán sujetas a estimación de la autoridad tributaria, que hará la estimación del monto imponible y penalizará con un 10% de excedente al monto estimado a pagar.
10. En todo caso la no declaración conlleva un delito penal que deberá ser conocido en los tribunales correspondientes.
11. Se eleva el monto de la exención actual de 400 mil a 600 mil pesos para asalariados y para las declaraciones personales de ingresos a actividades laborales no dependientes.
12. La tasa máxima debe ser igual a la del ISR para personas jurídicas para evitar arbitraje a través de bases de impuestos.
13. Se mantiene la escala de exención por ajuste por inflación anualmente.
14. **Impuesto a la transferencia de Bienes y servicios (ITBIS) i al Valor Agregado (IVA)**
15. Establecer el principio básico de equidad fundamentado en tasas diferenciadas desde 16% máxima a 0 % en productos básicos.
16. Reducir la tasa máxima del ITBIS:
17. Exceptuar los productos alimenticios agrícolas y pecuarios, bienes sin transformación y algunos productos procesados de alto interés social;
18. Determinados productos industriales básicos del núcleo de la canasta familiar podrán estar exentos o pagarán tasa diferenciada de un 5%.
19. Excluir libros escolares y libros de carácter científico universitarios, periódicos noticiosos o diarios.
20. Los servicios educativos estarán exentos hasta un ¨**determinado monto de escolaridad**¨ en la educación básica, secundaria y universitaria de altos costos de matriculación ***(gravar con 10% como impuesto selectivo al consumo, no como ITBIS)*;**
21. Los servicios de salud, medicamentos mantener una tasa cero.
22. Los servicios de seguros, deportivos, espectáculos artísticos, eventos culturales, recreativos, etc. deberán tener una tasa de 10% a la venta final y no son deducibles del ITBIS (*aplicarían como los Impuestos Selectivos al Consumo)*
23. Gimnasios, juegos de golf, boleras o cualquier otro tipo de actividad recreativa pagará una tasa de 10% de impuesto a las ventas *(aplicarían como los Impuestos Selectivos al Consumo*).
24. Este tratamiento aplicara también con tasas de 10% para Hoteles, Bares, Restaurantes, Comedores, Catering y similares donde se expenden comidas y bebidas.
25. Además, la tasa del ITBIS para exportaciones de bienes y servicios debería mantenerse en cero.
26. La incorporación de un mayor número de bienes y servicios permite mejorar el control cruzado de este impuesto, y ganar eficiencia al hacer más general la base del impuesto, y mantener inalterados los precios relativos de los distintos bienes., actuando en el marco de una mayor equidad.
27. **Sobre los anticipos:**
28. Se consagra un régimen de anticipos basado en los ingresos mensuales y no en los impuestos pagados en el ejercicio anterior.
29. Solo pagarán anticipos (no exención de impuestos) las empresas que tengan ingresos gravables mensuales superiores a RD$10 millones.
30. **Impuesto sobre los activos y la Propiedad Inmobiliaria (IPI)**
31. Mantener el impuesto de 1% a los activos, pero exonerar de este impuesto a las empresas cuyas ventas sean inferiores a 12 millones de pesos, indexados anualmente, a fin de estimular el registro de empresas informales.
32. Se mantienen gravados los inmuebles urbanos, con una tasa de un 1% y se aplicará sobre el valor real de los mismos en el mercado, mediante una actualización de las tasaciones registradas ante la DGII.
33. Se gravará con un 1.0% el patrimonio inmobiliario rural.
34. Se eliminan exenciones a activos de infraestructuras turísticas y de propiedades inmobiliarias en zonas turísticas.
35. Cuando la masa inmobiliaria supere los 100 millones cada año, se elimina la proporción de la exención y se aplica una tasa una tasa 1.5 %, **como impuesto extraordinario a la riqueza del patrimonio.**
36. Se mantiene las exenciones actuales para única vivienda, personas mayores de 65 años y otras que apliquen en la actual legislación.
37. **Impuesto Selectivo al Consumo:**
38. Se modifica el Impuesto Selectivo al Consumo y se establece como un Impuesto a la Venta del bien o servicio final no descontable como es el caso del ITBIS.
39. Este impuesto se aplicará a los renglones antes citados y a los siguientes:
* Telecomunicaciones. Tasa del 10%
* Seguros, Excepto los de salud. Tasa 10%
* Gimnasios, juegos de golf, boleras, billar, gallos, carreras de caballo o cualquier otro tipo de actividad recreativa pagará una tasa de 12% de impuesto a las ventas.
* Eventos deportivos, espectáculos artísticos, culturales, recreativos, etc. deberán tener una tasa de 12%.
* Este tratamiento aplicara también con tasas de 12% para Bares, Restaurantes, Comedores, Catering y similares donde se expenden comidas y bebidas.
* Servicios de belleza, spas, salas de masajes, peluquerías, etc. Se gravan con tasas del 10% a la venta final.
* Servicios de reparación de automóviles, electricidad, plomería, carpintería,
1. Impuestos a las bebidas alcohólicas: se aplicarán tasas simultaneas por diferenciadas por grados de alcohol y por ad valorem a fin de aplicar la progresividad del impuesto según precio final de venta.
2. A cigarros puros y demás derivados de tabaco se aplicarán tasas ad valorem a la venta final.
3. Se incluyen en este impuesto a las ventas finales otros bienes no básicos a partir de determinados precios, tales como relojes, joyas, pinturas artísticas, lámparas, estatuas, piedras preciosas, antigüedades, artículos de decoración.
4. **Impuesto a Sucesiones.**
* Se aumenta de un 3% a un 5% el impuesto al monto de la herencia de las sucesiones y se aumenta la exención hasta 12 millones, debidamente indexados a cada año.
* En caso de avances a las sucesiones se establece la tasa de 5% en lugar de la tasa actual de 15%.
1. **Vehículos de motor y placas:**
2. Se establecen los siguientes impuestos específicos para la emisión de placas anuales de circulación según año o valoración de los vehículos:
* Los vehículos con mas de 5 años de fabricación y con valor estimado por la DGII del equivalente a 10 mil dólares de los Estados Unidos pagarán un impuesto por circulación o placa de 2,000 pesos, indexados anualmente.
* Los vehículos con mas de 5 años y un valor estimado superior al equivalente en pesos dominicanos de 30 mil dólares o mas pagarán un impuesto de circulación o placa de 5 mil pesos, indexados anualmente.
* Los vehículos con menos de 5 años y un valor inferior a los 30 mil dólares o su equivalente en pesos dominicanos, pagarán un impuesto de circulación o placa 4 mil pesos anuales.
* Los vehículos con menos de 5 años y un valor superior a los 30 mil dólares, y menor de 50 mil dólares, equivalentes en pesos dominicanos pagarán un impuesto de circulación o placa de 6 mil pesos anuales.
* Los vehículos con valores superiores a 60 mil dólares, independientemente del año de fabricación pagaran un impuesto de circulación o placa de 12 mil pesos anuales.
1. Se mantiene el impuesto a la primera placa en un 17% sobre el ad valorem de importación declarado.
2. Se modifica las leyes relativas a exenciones a vehículos importados por los legisladores y miembros de la Carrera Judicial y del Ministerio Público para limitar hasta US$100,000.00 el monto del vehículo a importar exonerado cada cuatro años.
3. Los vehículos exonerados a legisladores y miembros de la Carrera Judicial y del Ministerio Público no estarán exonerados del pago de impuesto anual por derecho a circulación o placa.
4. **Otros impuestos y gravámenes:**
5. Se eleva la tasa del impuesto a los beneficios Fideicomisos a un 15%.
6. Se establece un impuesto sobre los beneficios a las Cooperativas de un 10%.
7. Deben modificarse otras exenciones existentes que representan gastos tributarios actualmente vigentes en la legislación que regula a los fideicomisos.
8. Se establece un impuesto de 30 % a los dividendos obtenidos por puestos de bolsa, administradores de fondos de inversión, administradoras de fondos de pensiones.
9. Se establece un impuesto de 150 pesos, indexados anualmente a las importaciones realizadas a través de curriers o agencias de envío de paquetes con valores inferiores a los 200 dólares.
10. No se exoneran del pago de ITBIS o Impuesto a las Ventas, aranceles, u otros impuestos, exceptuando el impuesto sobre la renta, a las organizaciones sin fines de lucro, religiosas, legislativas, judiciales, gubernamentales, municipales o de cualquier otra índole.
11. Se mantienen los impuestos a los intereses bancarios, unificando el trato a las personas jurídicas de un 10%, eliminado las deducciones actualmente vigentes.
12. **Monto estimado de las recaudaciones:**
13. Esta propuesta se consolida en una estimación de los ingresos tributarios, al margen de otras figuras impositivas que pudiese aplicarse o modificar otras tasas o la base tributaria, obtener mejoras significativas en la administración o modificar tasas de menor impacto o eliminar de manera absoluta determinadas exenciones, un análisis econométrico del efecto de estas variables, aplicando determinados supuestos de cambios en la demanda agregada, estimaciones de la elasticidad precio de los principales grupos sectoriales de bienes y servicios afectados, fundamentalmente en la variable del consumo.
14. A estas modificaciones deben añadirse aumentos a algunos valores estimados fijos a determinadas actividades actualmente gravadas con impuestos específicos, como son los siguientes:
* Bancas de apuestas en diversos juegos de azar
* Loterías
* Bancas deportivas
* Juegos de gallos
* Juegos electrónicos y tragamonedas
* Juegos por internet
* Otras actividades similares.
1. El monto estimado se ha calculado, dependiendo de los supuestos y de las restricciones a los o de los aplicados, oscila entre un 1.9 y un 2.5 del PIB. En números redondos, entre 125 mil y 160 mil millones de pesos anuales, considerando un PIB al año 2023, basado en la estimación del PIB a precios corrientes del Banco Central.
2. Los incrementos de los ingresos no son efectivos de manera total en el primer año de la reforma, sino que son resultados de escalamientos en la base tributaria, modificación secuencial de las tasas y disminución de la informalidad.

*Estas notas son de autoría de J. Rafael Espinal, realizadas con la colaboración de estudiantes de Economía del INTEC de las asignaturas Análisis de la Economía Dominicana y de Investigación Final de Grado.*